



Comunidad de Madrid

ASUNTO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/1998, DE 15 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
DOCUMENTO	MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
FECHA	14/06/2018

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en relación con las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 31 de octubre de 2016), la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, con carácter preceptivo, una Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Asimismo, el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo), tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias, estableciendo su contenido mínimo.

A este respecto, y en tanto no se apruebe una nueva guía metodológica, también habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la aún vigente Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009, por lo que se refiere a las indicaciones del contenido preciso de la memoria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Dirección General de Deportes, como órgano administrativo impulsor del Proyecto de Decreto, ha elaborado la





Comunidad de Madrid

siguiente memoria del análisis de impacto normativo, cuya estructura se recoge a continuación.

I.- JUSTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

Así pues, según lo dispuesto en el Apartado IV de la aún vigente Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009, el contenido de la Memoria abreviada contendrá, al menos, los siguientes apartados: justificación de la Memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, e impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se presenta memoria abreviada al considerar que el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid” no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata de una modificación puntual, y de carácter meramente organizativo, del Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, decreto, a su vez, también de carácter organizativo, dictado en desarrollo de lo dispuesto en el inciso inicial del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que, además de la modificación puntual antes mencionada, pretende adecuar la estructura del Consejo





Comunidad de Madrid

del Deporte de la Comunidad de Madrid, en tanto órgano colegiado de carácter consultivo, a lo establecido en las nuevas políticas deportivas y sociales de la Administración de la Comunidad de Madrid.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.22 que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de deporte. En desarrollo de esta competencia, se dictó la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, posteriormente derogada por la vigente Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 22, creó el Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, configurándolo como un órgano de participación de los diferentes agentes que confluyen en el mundo deportivo, en orden a asesorar y colaborar en la política deportiva de la Comunidad de Madrid y lograr que ésta se desarrolle dentro de pautas de coordinación, cooperación, máxima rentabilidad de los medios y auténtica promoción de las actividades físico-deportivas en el marco de nuestra Comunidad.

La citada Ley 15/1994 dispone que, por vía reglamentaria, se determinaran los aspectos referentes a competencias y régimen interno del Consejo del Deporte, autorizando, en la Disposición Final Primera, al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo de dicha Ley.

Mediante el Decreto 8/1998, de 15 de enero, se procedió a regular la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, completándose posteriormente con la Orden 1208/1998, de 24 de junio, por la que se dictaban instrucciones para la designación de los miembros del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, actualmente derogada.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 8/1998, de 15 de enero, hace aconsejable una revisión del actual marco jurídico que regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, principalmente en lo tocante a su estructura interna.





Comunidad de Madrid

Esta revisión tiene como objeto principal dotar al máximo órgano colegiado consultivo de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid de una mayor consideración tanto al tratamiento de la lucha contra la violencia en el deporte estableciendo la implantación de estrategias, entre otras, de mejora del juego limpio, la deportividad y los valores del deporte desde los centros educativos y entidades deportivas, que fomenten el impulso de cambio social desde la sensibilización, formación e implicación activa de la comunidad deportiva y educativa, como a favorecer, facilitar e impulsar la práctica de la actividad física y deportiva entre las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad o diversidad funcional, estableciendo estrategias, programas y proyectos para minimizar las dificultades para la práctica deportiva, y poder facilitar su inclusión en el entorno deportivo y, por ende, facilitar su participación en la actividad deportiva. En este sentido, por tanto, se hace imprescindible el papel de la Administración y para ello, se proponen las medidas oportunas mediante la creación de estructuras permanentes que hagan viable el tratamiento específico de la problemática de la violencia en el deporte, y de la promoción del deporte inclusivo.

Para su puesta en práctica y su promoción, se propone la creación de dos observatorios regionales en materia deportiva, para el mejor ejercicio de las funciones del deporte, bajo las denominaciones de Observatorio Regional para la Deportividad de la Comunidad de Madrid y Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid.

Dentro de este contexto, por un lado, se observa la connotación social que implica la existencia de la violencia en el deporte y por ello se ha querido hacer frente impulsando la práctica del juego limpio y los valores deportivos, destacando la comunidad deportiva y educativa, favoreciendo precisamente la convivencia y los valores del y en el deporte.

Y, por otro lado, desde la perspectiva de las medidas y actuaciones de fomento del deporte inclusivo en la Comunidad de Madrid, se debe facilitar e impulsar la práctica de la actividad del deporte desde y entre personas que presenten cualquier tipo de discapacidad o diversidad funcional, haciendo efectivo el derecho de las mismas a participar activamente así como de ser tenidos en cuenta como reflexión conjunta para toda la sociedad.

Por ello, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se ha procedido a





Comunidad de Madrid

elaborar la modificación del Decreto 8/1998, de 15 de enero, de manera que se reconozca la importancia de ambas materias, reconociéndoseles sustantividad propia a través de la creación de dos observatorios regionales en materia deportiva específicos.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Se pueden identificar dos títulos competenciales prevalentes, simultáneamente de carácter exclusivo, que le corresponden a la Comunidad de Madrid, de carácter deportivo y de carácter organizativo.

Desde un punto de vista estrictamente deportivo, con carácter general, la Constitución Española, en su artículo 148.1.19, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de deporte en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalterables.

Desde la asunción de las competencias en el ámbito deportivo por la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva ha venido desarrollando las competencias atribuidas, primero, por la derogada Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y, después, por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, actualmente en vigor.

En ejercicio de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha venido articulando distintas medidas y programas de apoyo y promoción del deporte madrileño, y ello en los más diversos ámbitos como son el asociacionismo deportivo, el deporte en edad escolar, el universitario, o la tecnificación deportiva, entre otros.

Desde un punto de vista estrictamente organizativo, la Constitución Española, en su





Comunidad de Madrid

artículo 148.1.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, dentro, por supuesto, de los parámetros establecidos en los artículos 149.1.18 y 152 de la Constitución.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, que, paralelamente, se encuentran reguladas en el Título I del mismo texto.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de organización de sus instituciones y de su Administración en referencia a su propio ámbito territorial, y en cuyo ejercicio se dictó la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

No existen, pues, cuestiones competenciales especialmente relevantes, pues, si bien todas las Administraciones Públicas ostentan competencias en materia de deporte y de organización administrativa, cada una de ellas las desarrolla en su estricto ámbito territorial, con lo que no se produce un fenómeno de solapamiento competencial.

IV.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.- NORMAS DEROGADAS.

El Proyecto de Decreto presentado no supone la derogación expresa y concreta de ninguna disposición, más allá de la genérica referencia a que se derogan las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en el propio decreto.

2.- ESTRUCTURA.

El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un único artículo, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

- El artículo único establece la inclusión de un nuevo artículo, con el número 13, en el Decreto 8/1998, de 15 de enero, que consta de seis apartados





Comunidad de Madrid

independientes.

- La Disposición Derogatoria Única dispone la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el decreto.
- La Disposición Final Primera regula la habilitación normativa para el desarrollo del Decreto.
- La Disposición Final Segunda regula la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOCM.

3.- CONTENIDO.

El Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid aborda la creación de dos observatorios regionales en materia deportiva, haciendo especial referencia a cuestiones organizativas, tales como la composición y designación de sus miembros, así como de las finalidades principales de cada uno de los mismos.

En un primer momento, la modificación del Decreto 8/1998, de 15 de enero, afectaba al artículo 12 del mismo, que regula las Comisiones Técnicas para el mejor ejercicio de las funciones del Consejo del Deporte, procediendo a integrar la redacción actualmente vigente dentro del recién numerado apartado 1, y añadiendo cinco nuevos apartados a continuación que tratan las dos comisiones técnicas específicas que se creaban.

Sin embargo, en un segundo momento, a resultas de las diferentes observaciones formuladas por las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, el órgano proponente consideró conveniente sacar la regulación de los observatorios regionales en materia deportiva del artículo 12, dedicado a las comisiones técnicas, a los efectos de clarificar y simplificar la regulación correspondiente.

Así las cosas, la modificación del Decreto 8/1998, de 15 de enero, supone la inclusión de un nuevo artículo en el texto del decreto, con el número 13, titulado “observatorios regionales en materia deportiva”, con seis apartados.

En el apartado 1, se establece que se constituirán dos observatorios regionales en materia deportiva en el seno del Consejo del Deporte, bajo las denominaciones de





Comunidad de Madrid

Observatorio Regional para la Deportividad de la Comunidad de Madrid y Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid.

En los apartados 2 y 3, se establecen los fines de los observatorios regionales en materia deportiva. Así, el Observatorio Regional para la Deportividad de la Comunidad de Madrid tendrá como funciones realizar un diagnóstico del juego limpio y los valores deportivos, difundir una información rigurosa entre la comunidad deportiva y educativa y contribuir a la mejora de la deportividad, favoreciendo la convivencia y los valores del deporte. Y el Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid tendrá como función realizar un diagnóstico inicial y continuo, que permita disponer de datos objetivos sobre la mejor manera de hacer efectivo que el deporte sea verdaderamente inclusivo en su práctica para las personas con algún tipo de discapacidad.

En el apartado 4, se establece la composición de los observatorios regionales en materia deportiva, de forma tal que cada uno de estos observatorios regionales estará formado el Presidente del Consejo del Deporte, que será su presidente, y por cuatro miembros, que serán elegidos por y de entre los vocales nombrados por cada uno de los cuatro sectores del Pleno, actuando como secretario uno de sus miembros.

En el apartado 5, se establece que la asistencia a las reuniones de los observatorios regionales en materia deportiva no generará derecho a percibir dietas u otro tipo de gastos.

En el apartado 6, se establece el régimen de funcionamiento de los observatorios regionales en materia deportiva, que será establecido mediante acuerdo del Consejo del Deporte o por el reglamento de régimen interno.

IV.- MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El Proyecto de Decreto viene a reconocer dos observatorios regionales en materia deportiva en el seno de un órgano colegiado consultivo de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, que, de por sí, no genera ningún tipo de gasto en su funcionamiento.

Además, a requerimiento de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (a través de los informes de su Secretaría General Técnica y de la Dirección General de





Comunidad de Madrid

Presupuestos y Recursos Humanos), se ha introducido un apartado específico en el texto del nuevo artículo 13, el apartado número 5, en el que expresamente se determina que la asistencia a las reuniones de los observatorios regionales en materia deportiva no generará derecho a percibir dietas u otro tipo de gastos o indemnizaciones.

Por consiguiente, una vez examinado con detalle el contenido de la propuesta, y, en concreto, aquellos aspectos susceptibles de poder estar vinculados a posibles gastos afectos a los programas presupuestarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid, se considera que, de dicho contenido, no se desprende repercusión presupuestaria alguna que pudiera imputarse a los distintos Capítulos de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, con fecha 07/02/2018, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda ha emitido informe preceptivo en el que se señala que el proyecto remitido que no supone incremento de gasto, si bien consideraba necesario que se incluyera en el texto normativo que la asistencia a las reuniones de los observatorios regionales en materia deportiva no generaría derecho a percibir dietas u otro tipo de gastos.

V.- MEMORIA SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, establece la obligación de acompañar a los proyectos de disposiciones de carácter general, entre otros, de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los mismos.

Asimismo, el artículo 5.5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, de la Consejería de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno, establece la necesidad de acompañar a los proyectos normativos el informe sobre impacto de género referido en el párrafo anterior, elaborado por la Dirección General, centro directivo u órgano proponente.





Comunidad de Madrid

El Proyecto de Decreto carece de previsiones que tengan impacto por razón de género. No prejuzga, favorece o dificulta el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel en función de su sexo, viniendo determinada exclusivamente por criterios de cualificación deportiva.

El Proyecto de Decreto carece de destinatario concreto por razón de género, pudiendo ser reconocidos indistintamente hombres y mujeres, individualmente o en equipo, en función de los resultados deportivos obtenidos en las competiciones concretadas en el anexo del Proyecto de Decreto.

En su virtud, se informa que el Proyecto de Decreto no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto por razón de género.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 6.b) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la ley 50/1997, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, con fecha 10/01/2018, la **Dirección General de la Mujer** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emitió el preceptivo informe de impacto por razón de género, en el que señala que no se aprecia impacto por razón de género, al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.

VI.- OTROS IMPACTOS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, debe manifestarse que, por razón de la materia sobre la que versa, la propuesta normativa que se presenta no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto negativo en relación a cuestiones de infancia, adolescencia y familia, en relación a cuestiones de orientación sexual, identidad o expresión de género, en relación a cuestiones de igualdad de oportunidades, ni en relación a cuestiones sociales, medioambientales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003,





Comunidad de Madrid

de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con fecha 03/01/2018, la **Dirección General de la Familia y el Menor** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emite un informe sobre impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en el que señala que no se va a formular observación alguna pues del examen del contenido que dicho proyecto de decreto se estima que el mismo no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 02/01/2018, la **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emite un informe sobre impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, en el que señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por lo que se refiere impacto en relación a cuestiones de accesibilidad de personas con discapacidad, la norma proyectada lejos de no contener ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia de discriminación y desigualdad, pretende favorecer la integración de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte y de la práctica deportiva, a través del reconocimiento del Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid como comisión técnica en el seno del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, con el objeto de facilitar e impulsar la práctica de la actividad del deporte desde y entre personas que presenten cualquier tipo de discapacidad o diversidad funcional haciendo efectivo el derecho de las mismas a participar activamente.

VII.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA.

1.- INICIACIÓN.

Con fecha 06/06/2017, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tomó en consideración el informe del Consejero de Educación, Juventud y Deporte respecto a la puesta en marcha de un Plan de Lucha contra la Violencia en el Deporte, cuyo fin es





Comunidad de Madrid

implantar estrategias de mejora del juego limpio, la deportividad y los valores del deporte desde el debate y reflexión conjunta.

Como parte de los objetivos estratégicos acordados en dicho Plan de Lucha contra la Violencia en el Deporte, se establece la creación en el seno del Consejo del Deporte, del Observatorio Regional para la Deportividad de la Comunidad de Madrid, como órgano de carácter consultivo con la finalidad de realizar un diagnóstico del juego limpio y los valores deportivos, difundir una información rigurosa entre la comunidad deportiva y educativa y contribuir a la mejora de la deportividad, favoreciendo la convivencia y los valores del deporte.

Asimismo, en el marco de las medidas y actuaciones de fomento del deporte inclusivo en la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo es la sensibilización de la sociedad madrileña, y especialmente de su comunidad educativa y deportiva, sobre la necesidad de favorecer, facilitar e impulsar la práctica de actividad física y deportiva entre las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad o diversidad funcional, se pretende hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a participar activamente y ser escuchados, incorporando su primordial opinión a la reflexión conjunta de la sociedad madrileña sobre el deporte y la actividad física inclusiva y estableciendo la creación de un Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, con fecha 08/06/2017, adoptó la decisión de impulsar la modificación del Decreto 8/1998, a los efectos de dar reconocimiento a dos comisiones técnicas bajo la forma de observatorios regionales.

A consecuencia de la referida adopción en fecha 06/06/2017, por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, del Plan de Lucha contra la Violencia en el Deporte, y a la premura en la puesta en marcha de sus diferentes actuaciones (siendo una de las más representativas, como ha quedado expuesto, la consistente en la creación de un observatorio regional en materia de violencia en el deporte), **no fue posible introducir esta iniciativa normativa en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2018**, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2018 data de fecha 25/04/2017 (BOCM de 10/05/2017), fecha anterior a la de adopción del Plan de





Comunidad de Madrid

Lucha contra la Violencia en el Deporte. Asimismo, no se ha tomado en consideración la posibilidad de su inclusión en el Plan Anual Normativo para el año 2019, en fase de elaboración, pues se tiene la intención de que el Proyecto de Decreto sea finalmente aprobado en el año 2018.

Por todo lo cual, se procedió a elaborar un borrador de Proyecto de Decreto, que, con fecha 02/11/2017, y sin necesidad de previa consulta pública a través del portal de transparencia al tratarse de un reglamento organizativo, se envió a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación (como Consejería proponente en virtud de la Encomienda de Gestión de 3 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a la Consejería de Educación e Investigación en materia de contratación y demás expedientes de gasto), a los efectos de su tramitación administrativa y visto bueno, adjuntándose la correspondiente memoria de acompañamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997 del Gobierno, con fecha 28/11/2017, la **Secretaría General Técnica** de la Consejería de Educación e Investigación emite un informe al respecto, en el que se hacen una serie de recomendaciones sobre la redacción del texto remitido, que son tomadas en consideración y reflejadas en el propio proyecto, que se vuelve a remitir a ese órgano administrativo en fecha 05/12/2017, acompañado de la memoria de acompañamiento.

2.- INFORMES DE IMPACTOS.

Con fecha 28/12/2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación solicita a la **Dirección General de la Mujer** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia un informe sobre impacto de género, en tanto Dirección General competente en materia de mujer, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con fecha 10/01/2018, la Dirección General competente contesta que no se aprecia impacto por razón de género, al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo

Asimismo, con fecha 28/12/2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación solicita a la **Dirección General de la Familia y el Menor** de





Comunidad de Madrid

la Consejería de Políticas Sociales y Familia un informe sobre impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en tanto Dirección General competente en materia de menores y familia, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Con fecha 03/01/2018, la Dirección General competente contesta que no se va a formular observación alguna pues del examen del contenido que dicho proyecto de decreto se estima que el mismo no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, con fecha 28/12/2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación solicita a la **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia un informe sobre impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, en tanto Dirección General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 02/01/2018, la Dirección General competente contesta que, analizado el contenido del proyecto de Decreto, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

3.- OBSERVACIONES DE SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante Decreto 210/2003, de 16 de octubre, con fecha 06/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes da traslado del Proyecto de Decreto a las **Secretarías Generales Técnicas** de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, para su estudio y observaciones.

Con fecha 08/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio





Comunidad de Madrid

Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio remite oficio en el que no se formulan observaciones.

Con fecha 13/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda remite escrito de observaciones, manifestando las consideraciones que se procede a analizar y dar respuesta a continuación.

- En relación a las observaciones relativas a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.
- En relación a la observación de que el Proyecto de Decreto no tiene carácter meramente organizativo, motivo por el cual no se ha realizado consulta pública previa ni trámite de audiencia, el órgano proponente ha considerado que no debía tenerse en cuenta, ya que considera que, aún cuando el Decreto que se pretende modificar trae causa de la Ley 15/1994, y que, por esa misma razón pueda considerarse como un reglamento ejecutivo, no es menos cierto del Decreto 8/1998 regula las funciones, organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de carácter consultivo integrado en el organigrama de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (en tanto Consejería competente en materia de deportes), y que todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente organizativo, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de los ciudadanos.
- En relación a la corrección de determinadas expresiones y cuestiones de estilo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.
- En relación a que se especifique que la asistencia a las reuniones de los observatorios regionales no generará derecho a percibir dietas u otros gastos, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.

Con fecha 15/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes remite oficio en el que no se formulan observaciones.

Con fecha 21/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad remite escrito de observaciones, manifestando las consideraciones que se procede a





Comunidad de Madrid

analizar y dar respuesta a continuación.

- En relación a la corrección de determinadas expresiones y cuestiones de estilo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.
- En relación a la propuesta de que se regulen los observatorios regionales de forma autónoma y diferenciada en otra parte del texto diferente a la dedicada a las comisiones técnicas, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a modificar la propuesta inicial de modificación del existente artículo 12, por la creación de un nuevo artículo específico (el artículo 13), referido a los observatorios regionales en materia deportiva, pero ya no como comisiones técnicas.
- En relación a las observaciones relativas a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.

Con fecha 22/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras remite oficio en el que no se formulan observaciones.

Con fecha 23/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia remite escrito de observaciones, manifestando las consideraciones que se procede a analizar y dar respuesta a continuación.

- En relación a la propuesta de que se incluya en la composición del Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva de la Comunidad de Madrid algún experto externo en la materia, en tanto que, como comisión técnica, podría tener vocales que no fueran miembros del Consejo del Deporte, el órgano proponente ha considerado que no debía tenerse en cuenta, ya que, por un lado, los observatorios regionales ya no van a tener consideración de comisiones técnicas, y, por otro, en la propia composición del Consejo del Deporte ya figura como vocal el presidente de la Federación Madrileña de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

Con fecha 08/03/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno remite escrito de observaciones (firmado en fecha 15/02/2018), manifestando las consideraciones que se procede a analizar y dar





Comunidad de Madrid

respuesta a continuación.

- En relación a las observaciones relativas a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.
- En relación a la observación de que el Proyecto de Decreto no tiene carácter meramente organizativo, motivo por el cual no se ha realizado consulta pública previa ni trámite de audiencia, el órgano proponente ha considerado que no debía tenerse en cuenta, ya que considera que, aún cuando el Decreto que se pretende modificar trae causa de la Ley 15/1994, y que, por esa misma razón pueda considerarse como un reglamento ejecutivo, no es menos cierto del Decreto 8/1998 regula las funciones, organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de carácter consultivo integrado en el organigrama de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (en tanto Consejería competente en materia de deportes), y que todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente organizativo, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de los ciudadanos.
- En relación a que se debería solicitar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, previéndose ese trámite en la memoria del análisis de impacto normativo.
- En relación a la corrección de determinadas expresiones y cuestiones de estilo, el órgano proponente ha considerado que no debía tenerse en cuenta, ya que se ha procedido a la modificación del texto, eliminando la consideración de los observatorios regionales como comisiones técnicas, motivo por el cual las correcciones de estilo propuestas ya no son necesarias.

4.- OTROS INFORMES.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, con fecha 07/02/2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes da traslado del Proyecto de Decreto a la **Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a los efectos de emisión de informe preceptivo, en caso de aumento de gasto o reducción de ingresos,





Comunidad de Madrid

o para certificar lo contrario.

Con fecha 20/02/2018, la Dirección General competente remite escrito de observaciones, manifestando las consideraciones que se procede a analizar y dar respuesta a continuación.

- En relación a la corrección de determinadas expresiones y cuestiones de estilo, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.
- En relación a la propuesta de que no se modificase el texto del Decreto 8/1998 al regularse dos observatorios regionales bajo la denominación de comisiones técnicas, de manera disruptiva y confusa en el artículo correspondiente a las comisiones técnicas, o que, en último caso, se regulasen estos observatorios regionales de forma autónoma y diferenciada en otra parte del texto, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a modificar la propuesta inicial de modificación del existente artículo 12, por la creación de un nuevo artículo específico (el artículo 13), referido a los observatorios regionales en materia deportiva, pero ya no como comisiones técnicas.
- En relación a que se especifique que la asistencia a las reuniones de los observatorios regionales no generará derecho a percibir dietas u otros gastos, el órgano proponente ha considerado que debía tenerse en cuenta, habiéndose procedido a la modificación del texto en el sentido propuesto.

5.- DICTÁMENES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los **Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid**, en principio, no se debe dar traslado del proyecto de decreto a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, para su dictamen, al tratarse de una disposición reglamentaria organizativa. Sin embargo, es criterio consolidado de los Servicios Jurídicos emitir informe en aquellos casos en que la disposición normativa, aún de carácter meramente organizativo, incluya, en la composición del órgano que regula, a colectivos que no pertenecen a la Administración de la Comunidad de Madrid, como es el caso, con lo que, con fecha 13/04/2018, se da traslado del proyecto de decreto a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, para su dictamen.





Comunidad de Madrid

Con fecha 25/04/2018, los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez examinado el contenido del proyecto, consideran que la disposición en cuestión es de naturaleza jurídica meramente organizativa, por lo que no tiene carácter preceptivo el Informe Jurídico, pues de su contenido se deduce que dicho proyecto no produce efectos ad extra, toda vez que, si bien el Consejo del Deporte es un órgano en el que participan sujetos externos, los miembros previstos para los Observatorios que se crean (objeto de la modificación proyectada) ya forman parte del citado Consejo del Deporte

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el art.5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, y el art. 10 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, en tanto reglamento ejecutivo, con fecha 11/05/2018, se solicitó dictamen de la **Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, previa elevación, en fecha 08/05/2018, al Consejo de Gobierno, para el conocimiento de la solicitud de dictamen.

Con fecha 08/06/2018, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid emite dictamen al respecto, en el que aparte de otras consideraciones materiales y de técnica normativa, manifiesta que en la tramitación del procedimiento se ha omitido el trámite de audiencia y de información pública (conveniente el primero y necesario el segundo), en la consideración de que el proyecto normativo presentado, pese a ser en principio organizativo, su regulación trasciende lo meramente organizativo, al tratarse el Consejo del Deporte de un órgano participativo, en cuyo seno hay miembros designados por entidades ajenas a la Administración de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, el órgano proponente ha procedido a modificar el texto del proyecto normativo y la memoria del análisis de impacto normativo, en los términos establecidos en las consideraciones de carácter procedimental y en las recomendaciones de técnica normativa del dictamen, si bien se ha considerado no tener en cuenta las recomendaciones materiales del mismo, al entender que los términos del texto propuesto se ajusta mejor a las necesidades actuales de la realidad a que pretende dar respuesta.

6.- TRAMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en





Comunidad de Madrid

el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 9 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, con fecha 14/06/2018, la Dirección General de Juventud y Deporte ha dado traslado del proyecto de decreto a las **Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid**, a la **Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA)**, a la **Federación Madrileña de Municipios** y al **Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de que, en el plazo de audiencia e información pública de quince días hábiles, puedan presentar las alegaciones que considerasen convenientes al respecto.

Asimismo, mediante Resolución 61/2018, de 14 de junio, del Director General de Juventud y Deporte, se ordenó la publicación del texto del proyecto normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que, en el plazo de audiencia e información pública de quince días hábiles, se puedan presentar las alegaciones que considerasen convenientes al respecto.

7.- FIN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.7 de la Ley 50/1997 del Gobierno, el art.5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, y el art. 10 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, en tanto reglamento ejecutivo, debe solicitarse de nuevo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa elevación al Consejo de Gobierno, para el conocimiento de la solicitud de dictamen, previa elevación al Consejo de Gobierno, para el conocimiento de la solicitud de dictamen.

VIII.- FORMA DE ANÁLISIS DE RESULTADOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el apartado quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2017, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2018, la Consejería proponente someterá a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, y en los términos y plazos que se establezcan en la memoria del análisis de impacto normativo, la propuesta normativa.

En principio, y en línea con lo previsto para la mayoría de propuestas normativas





Comunidad de Madrid

incluidas en el Plan Anual Normativo para el año 2018, y, especialmente, al tratarse de una disposición reglamentaria de carácter exclusivamente organizativo, se considera que la presente propuesta normativa no debe ser objeto de evaluación posterior relativa al análisis de los resultados de aplicación de la misma, máxime cuando su análisis se debería referir esencialmente a datos de funcionamiento.

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno determina que el Consejo de Gobierno aprobará, antes del 30 de abril de cada año, un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan, así como las incluidas en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y en el artículo 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la Consejería competente en materia de deportes evaluará la presente norma anualmente, al final de cada año natural, analizándose, en todo caso:

- a) La eficacia de la norma.
- b) La eficiencia de la norma.
- c) La sostenibilidad de la disposición.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función del criterio por el que será sometida a evaluación, que consiste en la consideración de las reuniones celebradas, y del número de informe o de iniciativas acordadas.

Madrid, a 14 de junio de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Javier Orcaray Fernández

